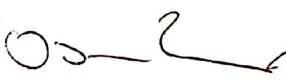


EJECUTIVO RAD: 2018-00788-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: DE LA EXCEPCION PREVIA "INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE", SIC., PRESENTADA POR EL CURADOR DESIGNADO QUIEN REPRESENTA AL DEMANDADO WILLIAM MACIAS PICON, OBRANTE A FOLIO 42 Y 42V, DEL CUADERNO PRINCIPAL, SE LE DARÁ EL TRAMITE DE RECURSO DE REPOSICION SEGÚN EL ARTICULO 442 # 3, DEL C.G.P., Y SE CORRE TRASLADO A LA PARTE ACTORA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LAS 8 AM DEL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 HASTA LAS 4 PM DEL DIA 18 DE DEL MISMO MES Y AÑO.

SE FIJA EN LISTA DE TRASLADO EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO



42

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS NIT. 301061544-4	URBANO MARTÍNEZ		Código:	DG-OC-01
	ABOGADOS		Versión:	4.0
			Fecha:	03/09/2018
			Página	1 de 1
OFICIO Y COMUNICACIONES				

No 134

Señores
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

27 JUL 2020

REF: EXCEPCIONES PREVIAS

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA
 "FINANCIERA COMULTRASAN"

DEMANDADO: WILLIAN MACIAS PICON

RADICADO: 2018-00788-00

JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga, con domicilio y residencia en la misma, identificado con cedula de ciudadanía N 79.135.884 expedida en Fontibón (Bogotá). Portador de la Tarjeta profesional 281.522 del C.S.J, en uso del poder conferido por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, según auto del 16 de Diciembre de 2019, como CURADOR AD – LITEM en representación de WILLIAN MACIAS PICON me permito PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS según art: 100 del C.G.P. como CURADOR AD - LITEM de la presente demanda dentro de los términos así:

EXCEPCIONES PREVIAS

INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE

El JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE reconoce personería al Abogado de la parte demandante Dr. MIGUEL MONTERO MARTÍNEZ quien NO ACEPTO el poder por parte de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN", prueba de esta afirmación es que el poder conferido no está firmado por parte del Abogado, lo que quiere decir que no está aceptado.

Causa curiosidad que El JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE siendo tan acucioso reconozca personería al abogado cuando el poder y la demanda NO están firmadas por el togado.

 URBANO MARTINEZ NO. 5010/1544-4	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	DG-OC-01
		Versión:	4.0
		Fecha:	03/09/2018
		Página	2 de 1
OFICIO Y COMUNICACIONES			

PRETENCION

0305 JUL 1 8
0305 JUL 1 8
Con lo anterior solicito se revoque el auto admisorio de la demanda toda vez que no cumple con los requisitos del Código General del Proceso y Código civil colombiano

• FUNDAMENTO DE DERECHO

Art 74 del Código General del proceso, normas concordantes del Código Civil, Colombiano, y demás normas concordantes

NOTIFICACION

El suscrito recibe notificaciones en la calle 41 No 11-05 Oficina 303 – 304 del Centro Empresarial García Rovira de la ciudad de Bucaramanga. Cel 3143146804. urbanomartinezabogados@gmail.com

EL DEMANDANTE: en la dirección aportada en la demanda

EL DEMANDADO: en la aportada en la demanda

Atentamente:


JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ

CC.: 79.135.884 de Bogotá

T.P. 281.522 del C.S.J.